



Resolución Directoral N° 00150-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 29 de octubre de 2019

VISTOS: (i) el Informe N° 314-2018-SENACE-JEF/DEIN que sustenta la Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN de fecha 20 de junio de 2018, a través de la cual se amplía la vigencia, por única vez, hasta por dos años adicionales, de la certificación ambiental del Proyecto “Majes-Siguas. Etapa II, Fase 2”, aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 158-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 13 de mayo de 2015; (ii) el Informe N° 00794-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por la DEIN Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, en atención de la solicitud de rectificación presentada, mediante correo electrónico, por el Proyecto Especial Majes Sigüas – II Etapa, se revisó la Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN, advirtiéndose la existencia de errores materiales, los cuales corresponden a las siglas omitidas en la nomenclatura de la Resolución Directoral, la transcripción inexacta del número y fecha de la resolución que otorga la certificación ambiental del proyecto “Majes-Sigüas. Etapa II, Fase 2”; así como, la fecha de vencimiento de la ampliación de la vigencia de dicha certificación ambiental, en consecuencia, mediante Informe N° 00794-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 29 de octubre de 2019, se concluyó en rectificar los errores materiales advertidos, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; precisándose que la incidencia en dicho error material no ha afectado la evaluación ambiental que se efectuó en el procedimiento;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN de fecha 20 de junio de 2018, de conformidad a los siguientes términos:

Dice:

“Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN”

Debe decir:

“Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/JEF/DEIN”

Dice:

“Artículo 1.- (...) Resolución Directoral N° 236-2015-MEM/DGAAE de fecha 30 de julio de 2015, por única vez, hasta por dos años adicionales, con vencimiento al 30 de julio de 2020 (...)”

Debe decir:

“Artículo 1.- (...) Resolución de Dirección General N° 158-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 13 de mayo de 2015, por única vez, hasta por dos años adicionales, con vencimiento al 13 de mayo de 2020 (...)”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 2°. - El contenido de la Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/JEF/DEIN y las especificaciones del Informe N° 314-2018-SENACE/JEF/DEIN que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

Artículo 3°. - Las rectificaciones realizadas tienen efecto retroactivo; en tal sentido, se consideran integradas al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4°. - Notificar a la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°. - Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.